



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRERIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se excite por V. S. el celo de los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, á fin de que procuren, en la parte que á cada uno corresponda, cumplimentar cuanto se previene en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 17 de Octubre último, así como en los artículos de la Ley de Reclutamiento vigente y Reglamento para su ejecucion, sobre la revista anual que deben pasar todos los individuos sujetos al servicio de las armas que no se hallan en las filas del Ejército, coadyuvando así á la eficacia y rigor de dicho acto, á lo que V. S. consagrará también seguramente el mayor celo é interés en bien del servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1903.—G. Aliz.

—Sr. Gobernador civil de....
(Gaceta del 7 de Noviembre de 1903.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2 470.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos que dicha Corporacion municipal ha tomado en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Septiembre de 1903.

Sesion del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde don Alfredo Queipo de Llano.

Se acordó consignar en acta el sentimiento producido á la Corporacion por la noticia del fallecimiento de un Sr. Diputado á Cortes, poniendo éste acuerdo en conocimiento de su viuda.

Se acordó pasar á la Comision correspondiente una comunicacion del Sr. Director de la Escuela de Comercio de esta Capital, manifestando el número de alumnos matriculados en el curso de 1902 á 1903.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion del Sr. Director de la Cárcel de partido, en que participa el nombramiento de un vigilante para dicho Establecimiento.

Se acordó autorizar al Sr. Director del Colegio de Huérfanos de Santiago, para hacer algunos arreglos en la casa que ocupa dicho Colegio.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto municipal, se concedieron las siguientes licencias:

Para construir una alcantarilla de desagüe en la calle de Santo Domingo de Guzman para servicio del Convento de Religiosas de Santa Catalina.

Para construir otra en la casa núm. 13 de la Acera de Recoletos.

Para revocar las fachadas de la casa señalada con las letras J. J. de la calle de la Esquila, colocar diez balcones y hacer puerta carretera.

Para construir una acometida para la casa núm. 6 de la calle del Prado.

Se acordó aprobar la subasta celebrada para el ajuste de armar y desarmar las casetas de la Plaza Mayor para la feria.

Se prestó aprobacion á un he de haber presentado por armar y desarmar las casetas de la feria.

Se acordó pasar á la Comision de Gobierno para que dictamine una instancia de la Sra. Regente de la Escuela Normal, pidiendo el pago de renta de habitacion, y que en lo sucesivo se encargue del pago la Corporacion municipal.

Se acordó autorizar á la Presidencia para que en union del señor Sindicó, tomen las medidas y utilicen los medios todos para que el Ayuntamiento no pierda el derecho de patronato.

Se acordó señalar el sitio donde han de colocarse las barracas de espectáculos durante la próxima feria.

Se acordó quedar en Secretaria para examen de los señores Con-

cejales, el balance de contabilidad correspondiente al mes de Agosto.

Se acordó anunciar con urgencia, nueva subasta para los terrenos del coto Rebollar, rebajando el tipo de ella.

Se acordó prestar aprobacion á los balances de los meses de Junio y Julio presentados por el Contador del Hospital de Esgueva.

Se acordó dar las gracias al Artista que ha hecho entrega del retrato de D. Gaspar Nuñez de Arce, y que conste así en acta.

Se acordó pasar á las Comisiones de Policia y Presupuestos una solicitud del Sr. Decano del Cuerpo Farmacéutico de la Beneficencia, rogando al Ayuntamiento se aumente la partida correspondiente de Beneficencia Farmacéutica en los próximos presupuestos.

Se acordó la concesion de un empadronamiento.

Se acordó que la farola que existe en la Plazuela de la Cruz Verde se traslade á la de San Nicolás.

Se acordó ampliar la partida consignada para el pago de jornales á la clase obrera durante los meses de invierno.

Se acordó recibir con los honores que merecen á las comisiones que vengán á visitar al Rey durante su permanencia en esta Capital.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 12.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Florentino Diez Rodríguez.

Se acordó poner el nombre de calle de Alfonso XIII á la de Santiago.

Acordó el Ayuntamiento quedar enterado de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia devolviendo el presupuesto adicional y autorizando su ejecucion.

Se acordó prestar aprobacion al balance de contabilidad de Agosto último.

Se acordó prestar aprobacion al acta de subasta celebrada para el arriendo de las casetas que se colocan en la Plaza Mayor durante los días de ferias.

Se acordó la concesion de varios empadronamientos.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 19.

Presidencia del Sr. 6.º Teniente de Alcalde D. Bernardino Herrero.

Se acordó dar el nombre de Avenida de Alfonso XIII, á la Acera de Recoletos.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que haga el reparto del donativo hecho por S. M. para que se distribuya entre los pobres de esta Capital, en la forma por S. S.ª indicada y que se tenga en cuenta para la formacion de las Juntas para el reparto una indicacion de un Sr. Concejal.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que manifiesta ha acordado exceptuar de las formalidades de subasta todos los contratos que el Ayuntamiento celebre con cargo al crédito de la cantidad que se refiera á preparativos ó efectos relacionados con el viaje de las Personas Reales á esta Ciudad.

Se acordó pasar á informe de Contaduría el balance presentado por el Administrador del Hospital de Esgueva correspondiente al mes de Agosto último.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion del Sr. Presidente de la Federacion Gimnástica y Tiro Nacional, invitando á la Corporacion al concurso de tiro que se celebrará el 22 del corriente.

Se acordó conceder dos premios para los dos obreros que mejor contesten á dos temas en los con-

ursos organizados por el Consejo regional de la Federacion Agrícola de Castilla la Vieja.

Se acordó prestar aprobacion al acta de subasta para el derribo de la casa núm. 1 de la calle de Fuente Dorada.

Se acordó gestionar para que el dueño de la casa inmediata á la núm. 1 de la calle de Fuente Dorada, respete y conserve en el mismo sitio de la primera de dichas casas una placa que existe conmemorativa de la ejecucion de D. Alvaro de Luna, y si esto no fuera posible, se recoja para colocarla en la nueva Casa Consistorial.

Se acordó aprobar y dar la tramitacion correspondiente al extracto de acuerdos tomados por la Corporacion durante el mes de Agosto último.

Se acordó conceder la propiedad de la sepultura de 3.ª clase número 93, del cuadro 21.

Se acordó la concesion en propiedad de la sepultura núm. 8 de 3.ª clase del cuadro 10 del Cementerio Católico.

Se acordó quede en Secretaría por ocho días, un dictamen de la Comision de Obras proponiendo la concesion de licencia solicitada para reconstituir ó reconstruir un trozo de fachada que á la calle de Peligros tiene la casa núm. 20 de la de Santa Maria.

Se acordó conceder licencia para construir una alcantarilla en la casa núm. 4 de la calle de la Puebla.

Se acordó conceder licencia para construir un piso sobre la casa núm. 69 de la calle de Pí y Margall.

Se acordó conforme con la Comision de Obras en un dictamen que ha emitido sobre la traida al interior de la Ciudad de las aguas de la Fuente de la Salud.

Se acordó adquirir varias arandelas de goma y metálicas para las bocas de riego.

Se acordó la concesion de varios empadronamientos.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 26

Presidencia del Sr. Alcalde D. Alfredo Queipo de Llano.

Se acordó suspender la concesion de licencia que propone la Comision de Obras en dictamen que ha emitido para reconstituir ó reconstruir un trozo de fachada que á la calle de Peligros tiene la casa número 20 de la de Santa

María, y que pase de nuevo el asunto á la misma Comision, para que estudie el medio de adquirir la casa citada, cuyo dueño segun noticias, está dispuesto á cederla en buenas condiciones.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se pase al Sr. Síndico para que estudie si procede algun recurso contra la resolucion del Sr. Gobernador civil de la provincia, aprobando el precio de una expropiacion en los Portales de Guarniciones y calle de la Libertad.

El Ayuntamiento acordó tambien quedar enterado de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia señalando la cantidad que ha de abonarse por una parcela que se expropia en la calle de Gamazo, y que la comunicacion pase á estudio del Sr. Regidor Síndico, para que vea si procede algun recurso contra la resolucion indicada.

El Ayuntamiento quedó igualmente enterado de una comunicacion del Sr. Ingeniero de Montes, en la que manifiesta no procede deducir cierta cantidad, importe de varios kilogramos de corteza aprovechada fraudulentamente.

Se acordó admitir la dimision presentada de su cargo, por un Profesor de una de las Escuelas públicas de la Capital, entendiéndose que no implica este acuerdo renuncia de derechos por parte de la Corporacion Municipal.

Se acordó prestar aprobacion á la distribucion de fondos para el mes de Octubre próximo.

Se acordó prestar aprobacion á un he de haber presentado por cebada suministrada para el ganado del Excmo. Ayuntamiento.

Se acordó prestar tambien aprobacion á otro he de haber presentado por suministro de paja para el mismo ganado.

Se acordó prestar igualmente aprobacion á otro he de haber presentado importe de trajes confeccionados para los guardas de los jardines del Campo Grande.

Se acordó la concesion de un empadronamiento.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que designe una Comision que organice programa en las ferias sucesivas.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Valladolid. Ayuntamiento 17 de Octubre de 1903.—El Ayuntamiento le prestó su aprobacion y acordó se le dé la tramitacion

correspondiente. Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—*Tomás Pinedo.*—V.º B.º El Alcalde, *Alfredo Queipo.*

Núm. 2.626.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

En cumplimiento de acuerdo de esta Corporacion, se saca á pública subasta la construccion de los colectores generales del alcantarillado, con arreglo al proyecto que formó el Sr. Ingeniero D. Recaredo de Uha-gón y ha sido debidamente aprobado, cuyo presupuesto de contrata importa ciento diez y siete mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas y cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se verificará el día 3 de Diciembre próximo y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, de un Sr. Concejal en representacion del Excmo. Ayuntamiento y uno de los Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, que dará fé del acto, el cual se verificará en la Casa Consistorial.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otras personas con el correspondiente poder, declarado bastante por el Sr. Regidor Síndico D. Cástro Gonzalez Calleja.

Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, extendidas en papel sellado de la clase undécima y redactadas con sujecion al modelo que contiene el art. 3.º del adjunto pliego de condiciones económicas, y llevarán escrito en el sobre lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta de la construccion de los colectores generales del alcantarillado de Valladolid.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la Instruccion de 26 de Abril de 1903, modificada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, se consigna que, durante el plazo señalado para admitir reclamaciones, se ha producido una por varios vecinos y propietarios, siendo desestimada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 18 de Julio próximo pasado, é interpuesto recurso de alzada por los citados vecinos y propietarios, fué desechado por providencia del Sr. Gobernador de 28 de Septiembre último, de conformidad con el acuerdo de la Comision provincial de 1.º del mismo Septiembre.

Quedan de manifiesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, los planos, pliegos de condiciones y presupuestos originales á que se ajustarán la subasta y el contrato de la obra.

Dichos pliegos de condiciones son los que á continuacion se insertan.

Pliego de condiciones particulares y económicas para la construccion de los colectores generales del alcantarillado de Valladolid.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1.º—*Obras que se contratan.*—El Ayuntamiento subastará la ejecucion de las obras que comprenden los colectores designados por N, O, P, Q, R, S, T y V, y sus anejos, en el proyecto de saneamiento general de Valladolid, redactado por el Ilmo. Sr. D. Recaredo de



Uhagon, y sus anejos correspondientes, los cuales se sujetarán al mismo proyecto y á las modificaciones que se propongan y apruebe el Excmo. Ayuntamiento, y la subasta á lo que en los documentos del mismo proyecto se detalla y prescriben estas condiciones económicas, las disposiciones particulares que el Ayuntamiento acuerde y además las que ordenan las condiciones vigentes.

ARTÍCULO 2.º—Reglas para la subasta.—La subasta de las obras se verificará con arreglo á la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900 y sus modificaciones de 10 de Julio de 1901.

ARTÍCULO 3.º—Tipo de la subasta y modelo de proposición.—El tipo que ha de servir de base á la subasta será de ciento diez y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesetas y cuarenta y cuatro céntimos (117.482,44), importe del presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán á hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de dicho importe con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., enterado de los planos, pliegos de condiciones y presupuesto del proyecto de los colectores generales del alcantarillado de Valladolid, se compromete á ejecutar las obras con sujeción á aquellos documentos, haciendo la rebaja de (tanto en letra) por ciento del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente.)

ARTÍCULO 4.º—Fianza provisional.—La fianza provisional que habrá de constituir cada licitador que desee tomar parte en la subasta será de cinco mil ochocientas setenta y cuatro pesetas y doce céntimos (5.874,12) pesetas (cinco por ciento del tipo de subasta), depósito que habrá de constituirse conforme á los artículos 12, 13 y 14 de la referida Instrucción y que se retendrá á los postores hasta que se apruebe ó adjudique definitivamente la subasta, según el artículo 20 de la Instrucción, reteniéndose además la del mejor postor hasta que se verifique el depósito definitivo.

ARTÍCULO 5.º—Fianza definitiva.—Antes del otorgamiento de la escritura se completará por el rematante la fianza definitiva, que ascenderá al diez por ciento del importe del presupuesto de contrata, ó sea á la cantidad de once mil setecientas cuarenta y ocho pesetas veinticuatro céntimos (11.748,24 pesetas), en las mismas condiciones que la provisional. Esta fianza estará á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento hasta después de hecha y aprobada la recepción y liquidación definitiva de las obras.

ARTÍCULO 6.º—Manera de hacer efectivas las multas.—Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, se harán efectivas por el Ayuntamiento reteniendo y haciendo uso de la fianza definitiva á tal objeto, obligando al contratista á completar inmediatamente aquella hasta la cantidad señalada.

ARTÍCULO 7.º—Las obras son á riesgo y ventura del contratista.—Todas las obras objeto de la contrata se harán á riesgo y ventura del contratista, quien por ningún concepto podrá pedir alteración de los precios ó rescisión de la contrata, no expresando éstos entre los casos que se expresan en estas condiciones.

ARTÍCULO 8.º—Tribunales competentes.—El contratista queda obligado á someterse para todas las cuestiones que puedan surgir con el Ayuntamiento, á los Tribunales de esta Ciudad, con renuncia expresa de su propio fuero.

ARTÍCULO 9.º—Dirección facultativa.—Será obligación del contratista el nombramiento de Director y personal facultativo subalterno, con título español, cuyos honorarios serán satisfechos por el contratista.

ARTÍCULO 10.—Gastos de subasta y de contrata.—Es obligación del contratista satisfacer los gastos de anuncios, honorarios devengados por los Notarios que

autoricen la subasta, escritura y cuantos de toda clase ocasionen el expediente de obras, la subasta y formalización del contrato.

ARTÍCULO 11.—Cesión de la contrata.—El rematante no podrá hacer cesión de la contrata en favor de otra persona, sin solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, el cual podrá acceder ó no á la petición, previo informe de la Inspección facultativa y la Junta de obras de saneamiento.

ARTÍCULO 12.—Condiciones generales.—Es obligatorio para el Ayuntamiento y el contratista el cumplimiento del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, siempre que no se opongan á las facultativas del proyecto y al presente pliego de condiciones económicas. También es obligación del contratista realizar un contrato con los obreros que se ocupen en la obra, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902.

CAPÍTULO II

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 13.—Plazo para comenzar las obras.—La obra comenzará dentro del plazo de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y continuará sin interrupción, hasta su completa terminación, en el tiempo que se expresa en estas condiciones.

ARTÍCULO 14.—Plazo de ejecución.—El plazo durante el cual se ejecutarán las obras, motivo de esta contrata, no podrá exceder de ocho meses, y empezará á contarse dicho plazo desde el día del otorgamiento de la escritura.

ARTÍCULO 15.—Prórrogas.—En caso de demora, tanto para dar principio como para terminar las obras, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, siendo los perjuicios á costa del contratista, y reteniéndose la fianza definitiva para responder de ellos. Sin embargo, si la dilación fuese motivada por causa justificada ó de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá conceder al contratista la prórroga que juzgue conveniente, previo informe del Ingeniero encargado.

ARTÍCULO 16.—Sujeción de las obras al proyecto.—En todas las construcciones que pretende la contrata se sujetará el contratista á lo prefijado en los planos, pliegos de condiciones y presupuesto, así como á las instrucciones por escrito que reciba del Ingeniero encargado, y observaciones que éste le haga respecto á la bondad de las obras.

ARTÍCULO 17.—Marcha de los trabajos.—El contratista queda obligado á seguir en los trabajos las instrucciones que reciba de la Inspección facultativa municipal, mientras no se opongan á las condiciones del contrato, y á acopiar los materiales y á emplear los operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en los plazos que se señalan.

CAPÍTULO III

Certificaciones y pagos de las obras

ARTÍCULO 18.—Certificaciones á cuenta.—El Ingeniero encargado formará todos los meses una certificación de las obras ejecutadas en el mes anterior, la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada certificación. Se concede al contratista un plazo de ocho días, para devolver al Ingeniero dicho documento, consignando en él su conformidad ó exponiendo aparte, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. Transcurridos los ocho días, no tendrá derecho el contratista á que se atiendan sus observaciones sobre la certificación. Dichas certificaciones no podrán ser satisfechas al contratista sin la previa aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.—Reclamaciones sobre las certificaciones.—La conformidad del contratista en la certificación mensual, ó la no presentación de reclamaciones dentro del plazo que señala el artículo anterior, sólo surtirá efecto en cuanto se refiera

al abono á cuenta ó provisional de su importe, pudiendo versar las reclamaciones sobre la clasificación de obras y aplicación de precios que tiendan á aumentar el total importe de la certificación. En el caso de que se hubiesen interpuesto reclamaciones por el contratista, el Ayuntamiento resolverá previo informe del Ingeniero Director.

ARTÍCULO 20.—Valor de las certificaciones.—Las certificaciones á que se refieren los artículos anteriores, sólo tienen el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero coste de las obras.

ARTÍCULO 21.—Suspensión de certificaciones.—La Inspección facultativa, por lentitud de las obras, faltas del contratista ú otros motivos que manifestará al Excelentísimo Ayuntamiento, podrá suspender la expedición de alguna de las certificaciones mensuales, y dicha Corporación decidirá si hay lugar ó no á la referida suspensión.

ARTÍCULO 22.—Obra y precios que se abonarán al contratista.—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto ó modificaciones que se aprueben, siempre que se hallen ajustadas á las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales, y según se consigna en el art. 4.º, se harán las mediciones y valoraciones de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de cada clase de obra que consigna el presupuesto, no podrá servir de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna clase. No se abonará en las certificaciones ó liquidaciones provisionales cantidad alguna en concepto de acopios.

Tampoco se abonarán al contratista por las obras otros precios que los del cuadro del presupuesto, aumentados del tanto por ciento del presupuesto de contrata, y deduciendo de esta suma la baja proporcional á la obtenida en la subasta, que son los consentidos por él, según se determina en el pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 23.—Pago de las obras.—Los pagos de las obras se harán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado ó á persona legalmente autorizada por el mismo, y nunca á ninguna otra, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su retención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no á obligaciones particulares del contratista. Únicamente podrá ser embargado por el Ayuntamiento el saldo que quedara después de hecha la última recepción de las obras y la fianza, si fuera necesario retenerlos para el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 24.—Manera de efectuar los pagos.—El pago de estas obras se hará con cargo al presupuesto especial de las obras de saneamiento, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 7 de Marzo de 1903, cuyos ingresos tienen este empleo exclusivamente, según dispone el art. 4.º de la Ley especial de 16 de Mayo de 1902.

Terminadas las obras y verificada la liquidación final, el saldo que resulte á favor del contratista, deduciendo del importe de aquellas el de las certificaciones expedidas á buena cuenta, se satisfará al contratista inmediatamente que el Ayuntamiento apruebe dicha liquidación final, devengando, en otro caso, el cuatro por ciento de interés anual, á contar de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO IV

Modificaciones del proyecto.

ARTÍCULO 25.—Proyectos especiales de modificaciones.—Siempre que se creyera necesario ó conveniente introducir alguna modificación en cualquiera de las obras que constituyen la contrata y que por su importancia lo requiera, el señor Ingeniero procederá á formar el oportuno proyecto que la variación afecte.

ARTÍCULO 26.—Suspensión de obras por modificaciones de otras.—Si las modificaciones á que se refiere el artículo anterior fueren de tal naturaleza que para llevarlo á cabo se necesitase suspender parcial ó totalmente las obras, el Ingeniero lo pondrá en conocimiento del Señor Alcalde. Si éste y la Corporación municipal creyeran procedente la propuesta del Ingeniero, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, expresando bien claramente la parte de obra á que alcance la suspensión.

Transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de la expresada orden sin que resuelva la continuación de los trabajos, con arreglo, bien al proyecto primitivo, bien al de modificación, el contratista podrá reclamar que se le aplique sólo á la parte de la contrata á la que la suspensión ordenada se refiera, lo que el art. 47 de las condiciones generales determina para los casos de cesación ó suspensión indefinida de los trabajos, sin que pueda pedir entonces, ni antes, ni después, como resarcimiento de los perjuicios que la paralización de las obras haya podido causar, indemnización de ningún género, ni otros abonos que los que se designan en el art. 46 de las expresadas condiciones generales.

ARTÍCULO 27.—Trámite de las modificaciones.—Formulado el proyecto de modificación por la Dirección facultativa, el Ingeniero, antes de elevarlo á la aprobación superior, deberá dar conocimiento de él al contratista, para que manifieste su conformidad ó exponga lo que tenga por conveniente, en la inteligencia de que no se le admitirán otras reclamaciones que las referentes á fijación de precios no previstos en el presupuesto que sirve de base á la contrata, ó las relativas á las diferencias de coste por valor de la quinta parte, en más ó en menos, comparada con el importe total de dicha contrata.

ARTÍCULO 28.—Precios no previstos en el presupuesto.—En caso de reclamación por precios no previstos, se determinarán definitivamente con arreglo á lo prefijado en el artículo 48 de las condiciones generales.

En el aumento ó disminución por más de la quinta parte, el contratista tendrá derecho á la rescisión de la contrata, pero sin que pueda reclamar indemnización alguna, con arreglo al art. 48 de las citadas condiciones generales.

ARTÍCULO 29.—Obras cuya ejecución se reserva el Ayuntamiento.—El Ayuntamiento se reserva la facultad de ejecutar por sí toda la obra de variación ó aumen o que tenga por conveniente.

La parte de obra contratada que, á consecuencia del uso que haga de esta facultad, quede suprimida al contratista, se considera segregada de la contrata, no pudiendo alegar el contratista sobre este particular otras reclamaciones que las consignadas en los artículos 52 y 56 de las condiciones generales.

CAPÍTULO V

Recepciones y liquidación final.

ARTÍCULO 30.—Recepción provisional.—Treinta días al menos antes de terminarse las obras objeto de esta contrata, lo avisará el contratista al Excmo. Ayuntamiento, el cual designará el individuo ó Comisión que haya de practicar la recepción provisional en unión del Ingeniero Director.

Si del reconocimiento que al efecto se practique de las obras resultan hechas con arreglo al contrato, se levantará un acta de la operación, que se firmará por triplicado, entregando un ejemplar al contratista, otro al Ingeniero Director y conservando el tercero para el Ayuntamiento.

Si las obras no resultasen hechas con arreglo al contrato, se le concederá al contratista un plazo prudencial para subsanar las faltas que hubiere, y si no lo hiciese, lo efectuará el Ayuntamiento por administración y con cargo á la fianza de dicho contratista.

ARTÍCULO 31.—Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de doce meses, durante los cuales serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación necesarias por la mala calidad de los materiales ó defectos en la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 32.—Liquidación final.—Dos meses después de aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento el acta de la recepción provisional, deberá estar ultimada por el Ingeniero Director la liquidación de las obras, en la que el contratista estampará su conformidad, ó hará, en un plazo que no exceda de quince días, y en pliego separado, los reparos que estime oportunos, devolviendo ambos documentos al Ingeniero Director, quien, con su informe acerca de dichos reparos, los remitirá al Ayuntamiento para su resolución. Si pasa dicho plazo sin que el contratista haga observaciones á la liquidación, se entiende que está conforme con ella, á cuyo efecto el día que se la entregue dará el correspondiente recibo.

Para esta liquidación servirán como tipo los precios de las unidades de obra que constan en el presupuesto, aumentando el quince por ciento por imprevistos, dirección, administración, beneficio industrial é interés del dinero adelantado, y rebajando luego lo correspondiente á la baja de subasta si la hubiera, según la proposición del rematante, y se ejecutará dicha liquidación conforme al art. 61 del pliego de condiciones generales.

ARTÍCULO 33.—Recepción definitiva.—Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el art. 30 de este pliego para la provisional, y una vez hecha y aprobada, queda el contratista relevado de la obligación que le imponen las reglas establecidas en estas condiciones.

ARTÍCULO 34.—Aprobadas la liquidación final y la recepción definitiva, demostrado que no hay contra el contratista reclamaciones pendientes por causa de las obras, y acreditado por el mismo el pago de la contribución industrial, le será devuelta la fianza que prestó en cumplimiento del art. 5.º de este pliego de condiciones.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de los colectores N.º, O.º, P.º, Q.º, R.º, S.º, T.º y V.º del alcantarillado de Valladolid.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º.—Obras que comprenden los colectores.—Las obras de los colectores, comprenderán:

- 1.º Las galerías de treinta centímetros de radio matriz.
- 2.º Las galerías de ovoides para colectores de un metro cincuenta y nueve centímetros de altura por un metro y seis centímetros ó un metro y noventa y nueve centímetros de anchura máxima.
- 3.º Los pozos de registro en los empalmes.
- 4.º Los pozos sumideros para las aguas de lluvia.
- 5.º Las boquillas y tapones provisionales para las acometidas de las casas.

Y 6.º Las obras accesorias enumeradas en el presupuesto, ó sean la limpieza, desinfección y relleno de los pozos negros situados en la vía pública, los agotamientos, las fundaciones en terrenos flojos y los empalmes de galerías, los apeos de las cañerías existentes de agua y gas, y además cuantas se conceptúen necesarias durante la ejecución.

ARTÍCULO 2.º.—Zanjas para el alcantarillado.—(a) Las zanjas para el alcantarillado tendrán la profundidad correspondiente á la rasante que indican los perfiles longitudinales ó la que se marque en el replanteo y el ancho consignado en los perfiles transversales ó que se conceptúe suficiente para que los obreros trabajen con holgura.

(b) Cualquiera que sea la naturaleza del terreno, las zanjas se abrirán ver-

tualmente sosteniendo las tierras por medio de entibaciones.

ARTÍCULO 3.º.—Tuberías de grés.—Las tuberías de grés tendrán veintidos, veinticinco, veintiocho y treinta centímetros de diámetro interior y el grueso mínimo de veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho milímetros respectivamente.

ARTÍCULO 4.º.—Tuberías de hormigón armado.—Las tuberías de hormigón armado tendrán noventa (90) centímetros de diámetro interior, el grueso mínimo de siete (7) centímetros para el hormigón. La sección del hierro en un corte longitudinal del tubo será, como mínimo, dos mil doscientos cincuenta (2.250) milímetros cuadrados y la separación máxima de las directrices de veinte (20) centímetros. La sección de hierro en su corte transversal del mismo tubo será, como máximo, de mil milímetros cuadrados, y la separación máxima de las generatrices, de veinte centímetros.

ARTÍCULO 5.º.—Galerías ovoides.—Las galerías ovoides tendrán la forma que en los planos se representa, siendo su altura noventa centímetros ó un metro y cincuenta y nueve centímetros, y su ancho máximo sesenta centímetros, ó un metro y seis centímetros, ó un metro y noventa y nueve centímetros.

ARTÍCULO 6.º.—Pozos de registro de las tuberías.—(a) Los pozos de registro situados en los cambios de dirección de las tuberías se componen de una cámara cilíndrica de un metro y seis centímetros de diámetro por un metro y cuarenta centímetros de altura, de una chimenea de acceso en forma de tronco de cono, cuya altura variará según la cota del terreno, y de una boquilla de sillería de cincuenta centímetros de diámetro y veinte de altura. Tanto las paredes, como el fondo y las boquillas del pozo, tendrán el espesor de treinta centímetros.

(b) Las bocas de los pozos se cerrarán con tapas de fundición de sesenta centímetros de diámetro, y del bastidor de ésta se colgará un depósito de barro, también de fundición.

(c) En las paredes de los pozos se fijarán los trepadores necesarios para un acceso cómodo.

ARTÍCULO 7.º.—Pozos de registro de las galerías.—Los pozos de registro de las galerías diferirán de los anteriores en suprimirse la cámara inferior de forma cilíndrica.

ARTÍCULO 8.º.—Pozos sumideros.—(a) Los pozos sumideros para las aguas de lluvia se situarán en los puntos bajos de cambio de rasante y en los demás que se señalen durante la ejecución de las obras.

(b) Los pozos serán de forma cilíndrica de cincuenta y cinco centímetros de diámetro interior y un metro de profundidad, y compuestos de dos tubos de hormigón de cemento de Portland.

(c) La descarga tendrá lugar por un tubo de grés, de quince centímetros de diámetro, empotrado en una boquilla de sillería, y sumiéndose á la parte superior de las tuberías ó de los colectores por medio de un codo. En el sillar de que arranca el tubo de descarga, se fijará una pieza de fundición en forma de teja que constituirá el cierre hidráulico.

(d) La tapa del sumidero á través de la cual entrarán las aguas de lluvia, será de fundición, é irá asentada sobre un bastidor circular, del cual se colgará un depósito de barro.

ARTÍCULO 9.º.—Boquillas para las acometidas.—(a) En las tuberías y en los colectores de cualquier diámetro que sean, se colocarán boquillas para las acometidas de las casas á las distancias convenientes, y que habrán de fijarse durante la construcción de las obras, habiendo tomado como tipo la de diez metros.

(b) Las boquillas formarán parte de los tubos de grés y tendrán quince centímetros de diámetro interior é igual longitud. Las boquillas para las tuberías de hormigón y para los colectores serán también de grés y tendrán el mismo diámetro y resalto que las anteriores, va-

riando la longitud de la parte empotrada, según el espesor de las tuberías, con objeto de que alcance al interior de éstas.

(c) Las boquillas se colocarán en la parte superior de las cañerías.

(d) Los tapones provisionales para el cierre de las boquillas tendrán la longitud de éstas, de modo que llenen su hueco y enrasen con el interior de las cañerías.

ARTÍCULO 10.—Obras accesorias.—Relleno de los pozos negros.—La limpieza, desinfección y relleno de los pozos negros situados sobre la vía pública, se ejecutará con arreglo á las instrucciones del Ingeniero encargado de la obra, abonándose su importe en la forma establecida en el art. 39 del pliego de condiciones generales para los agotamientos.

ARTÍCULO 11.—Agotamientos.—En los presupuestos parciales de las obras no se han incluido los agotamientos, y por tanto serán éstos de abono si fuesen necesarios y si el contratista se hubiese sujetado á las instrucciones que dicte el Ingeniero encargado de las obras para organizar la marcha de los trabajos, de modo que las zanjas se desagüen naturalmente.

ARTÍCULO 12.—Fundaciones en terrenos flojos.—(a) Si el terreno no ofreciese bastante resistencia en algunos puntos para recibir los tubos, se consolidará por los medios adecuados, redactándose los proyectos parciales por el Ingeniero encargado de las obras.

(b) La cimentación del colector general en las inmediaciones de la desembocadura del Esgueva, se hará sobre arcadas de hormigón de la forma y dimensiones que en los planos se indican.

ARTÍCULO 13.—Empalmes de las galerías.—Los empalmes de las galerías se reforzarán con un macizo de hormigón cuyos detalles se representan en los planos.

ARTÍCULO 14.—Otras obras accesorias.—Las demás obras accesorias que puedan ser necesarias y no se expresen en los otros documentos del proyecto general, serán objeto de proyectos parciales que debidamente autorizados se entregarán al contratista.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 15.—Sillería.—(a) La sillería se ejecutará con piedra de Villanueva, de la mejor calidad que produzcan las canteras.

(b) Los sillares tendrán las dimensiones mínimas de ochenta centímetros de largo, sesenta de ancho y cuarenta de altura para la sillería recta, y las que exija el despiece para la sillería aplanillada.

(c) Se labrarán con esmero todas las caras aparentes, apiconándose las de junta.

ARTÍCULO 16.—Ladrillo.—El ladrillo deberá estar perfectamente cocido y moldeado á las dimensiones ordinarias de veintiocho centímetros de largo, catorce de ancho y seis de grueso.

No presentará caliches ni defecto alguno que pueda perjudicar á su buena calidad.

ARTÍCULO 17.—Cemento.—(a) El cemento Portland estará producido por la molienda de una mezcla íntima de carbonato de cal silice, alúmina y hierro, cocido hasta el reblandecimiento.

(b) El cemento puede proceder de cualquiera fábrica nacional ó extranjera, elegida por el contratista y aceptada por el Ingeniero. El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercitar su intervención en la fábrica, tanto sobre la fabricación como sobre la conservación y expedición del cemento que se suministre para la ejecución de este contrato, pudiendo instalar en la fábrica agentes especiales permanentes.

(c) El cemento se entregará empacado en sacos de cincuenta kilogramos de peso neto, que llevarán estampada la marca de fábrica, y su peso bruto, los cuales

se almacenarán en un local seco y ventilado.

(d) El cemento no deberá contener más de tres por ciento de ácido sulfúrico, ni más de cinco por ciento de magnesia, ni más de diez por ciento de alúmina, ni sulfuros en cantidades dosificables.

(e) El cemento deberá dejar á lo sumo treinta por ciento de su peso en el cedazo de cuatro mil novecientas mallas por centímetro cuadrado y diez por ciento en el cedazo de novecientas mallas.

(f) El peso del litro de cemento será por lo menos de mil cien gramos.

(g) El cemento sumergido en agua potable no deberá empezar á fraguar antes de veinte minutos.

El fraguado deberá estar completamente terminado en un plazo que no bajará de dos horas, ni excederá de doce horas.

(h) Las probetas de cemento puro sumergidas en agua potable al cabo de veinticuatro horas deberán presentar por centímetro cuadrado una resistencia á la tracción por lo menos de veinticinco kilogramos á los siete días, y de treinta y cinco kilogramos á los veintiocho días. La resistencia deberá aumentar por lo menos en dos kilogramos desde el séptimo hasta el vigésimo octavo día.

(i) Las probetas de mortero sumergidas en agua potable al cabo de veinticuatro horas deberán ofrecer por centímetro cuadrado una resistencia á la tracción por lo menos de ocho kilogramos á los siete días, y quince kilogramos á los veintiocho días. La resistencia deberá aumentar por lo menos en dos kilogramos desde el séptimo hasta el vigésimo octavo día.

(l) Las probetas se conservarán en una atmósfera húmeda durante veinticuatro horas. La temperatura del ensayo será de cien grados centígrados para la deformación en caliente, y se mantendrá durante tres horas. El aumento de separación de las juntas de las agujas no podrá exceder de diez milímetros.

(m) El contratista facilitará todos los aparatos que se necesiten para examinar el cemento, realizando todas las pruebas anteriormente exigidas, y costeará los gastos de análisis químico, pudiendo, si lo prefiere, ordenar que se hagan los ensayos en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

ARTÍCULO 18.—Arena.—La arena para la confección del mortero será de mina, y antes de emplearla deberá cribarse y lavarse para separar los granos gruesos, la tierra y demás sustancias extrañas que contenga.

ARTÍCULO 19.—Maderas.—La madera que se emplee en moldes, cimbras y entibaciones será de la resistencia correspondiente á su destino, pudiendo tomarse como tipo el pino.

ARTÍCULO 20.—Fundición.—La fundición para bastidores, tapas, depósitos de barro, sifones, tubos y demás piezas que se necesiten, será dulce, cortándose en limpio á cincel sin grietas ni quedades de bordes y caras lisas y exactamente moldeadas á las dimensiones y forma de cada pieza.

ARTÍCULO 21.—Hierro forjado.—Se empleará el hierro forjado en tornillos para asentar ó ajustar las piezas de fundición, debiendo ser aquélos de un material elegido y labrados con esmero.

ARTÍCULO 22.—Acero.—Se empleará el acero en la armadura de las tuberías de cemento de noventa centímetros de diámetro interior, debiendo ser dulce, laminado y de material escogido, con una resistencia á la tracción de doce kilogramos por milímetro cuadrado cuando menos.

ARTÍCULO 23.—Mortero.—(a) El mortero para la sillería y el hormigón se compondrá de cuatrocientos kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, con la cantidad de agua estrictamente necesaria, que marcará el Ingeniero encargado de las obras en vista de la calidad de la arena.

(b) El batido se hará á máquina y en aparatos con regulador automático de agua.



ARTÍCULO 24.—Hormigon.—(a) El hormigon se compondrá de dos partes en volumen de piedra machacada por una de mortero.

(b) La piedra será canto rodado silíceo de siete centímetros en su menor dimension, que se machacará al tamaño máximo de dos centímetros.

(c) El machaqueo podrá hacerse á mano ó con máquinas pero en uno y otro caso, antes de emplear la piedra será perfectamente lavada y cribada por cilindros giratorios cuyos agujeros tengan dos centímetros de diámetro.

(d) El batido del hormigon se hará con el mayor esmero hasta obtener la mezcla íntima y uniforme de los materiales, empleándose las hormigoneras que proponga el contratista y apruebe el Ingeniero encargado de las obras.

ARTÍCULO 25.—Enlucido de cemento.—El enlucido de cemento se ejecutará con mortero hidráulico de la misma composición que señala el art. 23. Se extenderá cuidadosamente sobre la superficie que haya de recibirlo, humedeciendo ésta antes perfectamente.

Deberán tener los enlucidos un espesor uniforme de dos centímetros y se ejecutarán en dos capas del mismo grueso, mitad del anterior, que se alisarán con cuidado con la llana y paleta, siguiendo los contornos de las superficies que hayan de recibirlos.

ARTÍCULO 26.—Tuberías de grés, boquillas y taponas.—(a) Los tubos de grés serán de quince centímetros de diámetro interior para los desagües de los pozos sumideros y acometidas de las casas. Su longitud será arbitraria, enchufándose cincuenta milímetros.

(b) Los gruesos mínimos serán de diez y ocho milímetros para los tubos de quince centímetros.

(c) Los tubos, boquillas y taponas serán de condiciones análogas á los fabricados por la casa Doulton y Compañía de Londres, esmaltados interiormente y pudiendo resistir una presión interior de tres atmósferas.

ARTÍCULO 27.—Tuberías de hormigon de cemento armado.—(a) El hormigon será de las mismas condiciones señaladas en el art. 24.

(b) Se moldearán los tubos por compresión en un molde de hierro y con todo el cuidado que exige este trabajo, dándose las formas y dimensiones indicadas en los planos, si bien la longitud será arbitraria, con la sola condicion de enchufar diez centímetros.

(c) Las boquillas de grés se colocarán en los tubos que hayan de llevarlas al fabricar éstas, y de modo que queden comprendidos entre dos directores, prohibiéndose cortar éstos y los tubos para implantar las boquillas y debiendo quedar el orificio de empotramiento rodeado de un hierro redondo que tenga al menos ocho milímetros de diámetro.

(d) Se probarán los tubos con una presión interior de agua de tres atmósferas, bajo la cual, indefinidamente prolongada, no darán la menor filtración.

ARTÍCULO 28.—Caso en que los materiales no sean de condiciones.—Cuando los materiales no satisfagan á lo que en cada caso particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se tendrá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de las obras para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el 24. de las condiciones generales.

CAPÍTULO III

De la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 29.—Apertura de zanjas.—Hecho el replanteo por el Ingeniero encargado de las obras y señaladas las cotas de todas las vértices de las alineaciones, procederá el contratista á la apertura de las zanjas, ordenando los trabajos en la forma que se le prescriba, con objeto de entorpecer lo menos posible la circulación por las calles.

(b) Las entibaciones tendrán suficiente resistencia para evitar el menor movi-

miento del terreno ó de las edificaciones contiguas, siendo responsable el contratista de los accidentes que pudieran ocurrir por un descuido, y estando obligado á emplear cuantas precauciones le indique el Ingeniero encargado de las obras.

(c) Las tierras procedentes de las excavaciones se depositarán en caballeros al lado de las zanjas, cuidando de molestar al tránsito lo menos posible y no dejando interrumpido en ningun caso el de peatones ni el acceso á las casas.

ARTÍCULO 30.—Relleno de las zanjas.—El relleno de las zanjas se hará con las tierras extraídas de las mismas, empleando primero las más arcillosas y apisonando fuertemente las tongadas, que no tendrán más de treinta centímetros de espesor. Las tierras sobrantes serán transportadas por el contratista á los puntos señalados por el Ayuntamiento para escombreras.

ARTÍCULO 31.—Arreglo del empedrado.—En la reposición del empedrado se emplearán los materiales de que estaba construido, sustituyendo los que falten ó se inutilicen.

ARTÍCULO 32.—Sillería.—La sillería se asentará con mortero de cemento, prohibiéndose el empleo de cuñas y dando á las juntas una majada de cinco centímetros.

ARTÍCULO 33.—Ladrillo.—El asiento del ladrillo se hará con mortero hidráulico y con todo esmero, cuidando de humedecer los ladrillos á medida que se empleen, de que las juntas queden bien cuajadas de mortero, y de que su espesor no exceda de medio centímetro.

ARTÍCULO 34.—Tuberías.—(a) Comprobadas las rasantes por el Ingeniero encargado de las obras y recorrido de niveleta el fondo de las zanjas, se procederá á la colocación de las tuberías, abriendo una caja para enterrar la mitad del tubo y apisonando fuertemente el terreno sobre un molde de madera.

(b) Las juntas de los tubos se tomarán con cemento fuertemente comprimido para que el mortero llene todos los huecos.

(c) Las tuberías quedarán exactamente en línea recta, á cuyo efecto se comprobará con el mayor cuidado el asiento de cada tubo.

ARTÍCULO 35.—Galerías ovoides.—(a) Las galerías ovoides que forman los colectores generales, se construirán sobre moldes de madera, desmontables, empleando hormigon de las condiciones expresadas en el artículo 24 y enluciendo con cemento el interior.

(b) No se desmontarán los moldes hasta que el hormigon haya fraguado completamente, y sus piezas se extraerán por la boca de origen, á fin de no interrumpir el trabajo, que no deberá suspenderse, una vez empezado, hasta la completa terminacion de las galerías, con objeto de evitar toda solucion de continuidad en la union del hormigon fresco con el ya endurecido.

(c) Las galerías tendrán la resistencia necesaria para soportar el peso de ejes de nueve toneladas, empleando carros del ancho y llantas comunes despues de rellenar las zanjas hasta el trasdós de las galerías.

ARTÍCULO 36.—Taponas de las boquillas para las acometidas.—Los taponas para las acometidas de las casas se asentarán con cemento, pero si este material no diera un resultado completamente satisfactorio, soportando una carga de tres atmósferas sin la menor filtración, se sustituirá con mastic de fontonero.

ARTÍCULO 37.—Pozos de registro.—(a) Los pozos de registro se construirán á medida que se termine cada alineación de tubería y en los emplazamientos que designe el Ingeniero encargado.

(b) Las paredes y el fondo serán de hormigon moldeado con enlucido de cemento al interior.

ARTÍCULO 38.—Pozos sumideros.—(a) Los pozos sumideros se construirán con dos tubos enchufados de hormigon, macizando el fondo con el mismo material.

(b) El sillar que forma la boquilla del tubo de descarga será de una sola pieza, y tanto su junta con éste como con la

pared del pozo se tomará con cemento.

ARTÍCULO 39.—Piezas de fundicion.—(a) Las tuberías de fundicion serán de enchufe y cordon, con junta de filástica y plomo.

(b) Se darán dos manos de alquitran vegetal á todas las piezas de fundicion, emplomándose los bastidores y demás piezas asentadas sobre sillería, y colocando bandas de caucho en las juntas de cierre hermética.

CAPÍTULO IV

Medicion y abono de las obras.

ARTÍCULO 40.—Definiciones relativas al movimiento de tierras.—Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar y cualquiera que sea la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 41.—Definicion del metro cúbico de fábrica.—Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el núm. 1, se refieren al metro cúbico definido de esta manera.

ARTÍCULO 42.—Metro lineal de tubería ó de galería.—Se entiende por metro lineal de tubería ó de galería el metro lineal de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á estas condiciones, siendo aplicable lo dicho en el artículo anterior respecto á los precios.

ARTÍCULO 43.—Maderas para entibaciones, moldes, cimbras y andamios.—Las maderas empleadas para medios auxiliares de construccion quedarán de propiedad del contratista despues de su uso.

ARTÍCULO 44.—Hierro.—El precio de la fundicion en bastidores, tapas, depósitos de barros, sifones, cierres hidráulicos de los sumideros, tubería ó cualquiera pieza que sea necesaria, así como el de los tornillos, comprende el coste de adquisicion al pie de obra, colocacion, embreado, emplomado y accesorios de cualquiera especie que se necesiten para la completa terminacion de los trabajos, con arreglo á estas condiciones.

ARTÍCULO 45.—Ramales, boquillas y otros accesorios.—Los ramales, boquillas y taponas provisionales para las acometidas, tubos acodados y cualquiera otro accesorio que se menciona en el presupuesto, se abonarán á los precios consignados en el mismo, entendiéndose que en ellos van incluidos todos los medios auxiliares para la completa terminacion de los trabajos.

ARTÍCULO 46.—Partidas para medios auxiliares.—(a) En nignun caso se abonará al contratista, en concepto de medios auxiliares cantidad alguna diferente de la que se estampa en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja del remate.

(b) Para las obras en que no consten por separado las partidas correspondientes á los medios auxiliares de la construccion, se sobreentiende que los gastos que ocasionen estos trabajos estan incluidos en los precios de las unidades de obra.

ARTÍCULO 47.—Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.—(a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro núm. 1 del presupuesto.

(b) Cuando por consecuencia de rescision ó por otra causa fuese preciso valorar las obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro núm. 2, sin que pueda pretenderse la valoracion de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

(c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

ARTÍCULO 48.—Modo de abonar las obras defectuosas, pero aceptables.—Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata, fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamacion de ningun género, con la rebaja que el Gobernador civil apruebe, previo informe y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á las condiciones del contrato.

ARTÍCULO 49.—Condiciones para fijar precios contradictorios.—Si ocurriese la necesidad de fijar algun precio contradictorio entre el Ayuntamiento y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales.

La fijacion del precio habrá de hacerse previamente antes que se ejecute la obra á que hubiese de aplicarse; pero si por cualquiera causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.—Relaciones valoradas mensuales.—El Ingeniero formará antes del día quince de cada mes, una relacion valorada de las obras ejecutadas en el anterior con sujecion al cuadro núm. 2 de precios elementales del presupuesto.

El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relacion, tendrá un plazo de ocho días para examinarla, y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer en caso contrario las reclamaciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 51.—Resoluciones respecto de las reclamaciones del contratista.—El Ingeniero encargado de las obras transmitirá al Ayuntamiento las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando su informe acerca de éstas.

El Ayuntamiento remitirá el asunto, con su dictamen, al Gobernador de la provincia, quien, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas, aceptará ó desechará las reclamaciones del contratista.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 52.—El plazo de garantía será de doce meses, durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservacion y reparacion que sean necesarias para subsanar defectos ó omisiones de la construccion.

ARTÍCULO 53.—Orden de ejecucion de los trabajos.—(a) Los trabajos se organizarán de modo que causen el menor perjuicio posible al tránsito por la vía pública. Al efecto, sólo se abrirán las zanjas en el trayecto que señale el Ingeniero encargado de las obras, procediéndose inmediatamente al asiento de las cañerías, relleno de las excavaciones, arreglo del empedrado, extraccion de las tierras sobrantes y construccion de los pozos de registro, sumideros, depósitos de limpieza y demás accesorios, dejando completamente terminadas las obras antes de abrir un nuevo tajo.

(b) El alcantarillado se empezará por la boca de los colectores ó arterias principales de los diferentes sistemas en que se subdivide, y no se construirá ningún ramal sin estar terminado aquel en que desagüe. La galería general paralela al Pisuerga se construirá al mismo tiempo que las alcantarillas propiamente dichas, vertiendo éstas directamente al río por medio de zanjas provisionales, hasta que funcionen los aparatos de elevacion de aguas sucias.

(c) En casos excepcionales, cuando no sean de temer filtraciones y siempre con autorizacion por escrito del Ingeniero encargado de las obras, podrán construirse algunos ramales aislados.

(d) Antes de dar principio á los trabajos, el contratista deberá instalar el taller para la fabricacion de la tubería de hormigon, presentando tubos de todos tamaños para ser previamente ensayados.

Tampoco podrá darse principio á la apertura de ninguna zanja sin que el contratista tenga acopiados, reconocidos y recibidos los materiales que en ella habrán de emplearse, á saber: la tubería, boquillas y tapones de grés, tubos de hormigon, sifones, bastidores, tapas, depósitos de barro y demás piezas de fundicion y cuantos accesorios se especifican en los presupuestos parciales de cada obra.

ARTÍCULO 54.—*Prórroga del plazo de garantía.*—Si al proceder al reconocimiento para la recepcion definitiva de las obras ó de las partes que se hubiesen recibido provisionalmente no se encontrasen en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepcion definitiva, hasta tanto que las obras estén en disposicion de ser recibidas, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliacion del plazo de garantía, y siendo obligacion del mismo continuar encargado de la conservacion.

ARTÍCULO 55.—*Recepcion provisional.*—(a) Treinta días al menos antes de terminarse las obras de los colectores se avisará al Sr. Gobernador civil de la provincia para que éste disponga sean reconocidas por el Ingeniero de Obras públicas de la provincia, según previene el art. 51 de la Ley general de Obras públicas y el 101 del Reglamento para su ejecucion.

(b) Hecha la recepcion provisional por el Ingeniero Jefe y aprobada por el Gobernador civil de la provincia, podrá usarse el alcantarillado, empezando á correr el término de garantía desde el día en que ésta se verifique.

ARTÍCULO 56.—*Recepcion definitiva.*—Para la recepcion definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional.

ARTÍCULO 57.—*Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.*—Es obligacion del contratista ejecutar cuánto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretacion, lo disponga por escrito el Ingeniero encargado de las obras, con derecho á la reclamacion correspondiente por el contratista ante el Gobernador civil dentro del término de los diez días siguientes al en que haya recibido la orden, cuya Autoridad resolverá de acuerdo con el dictamen del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

ARTÍCULO 58.—*Documentos que puede reclamar el contratista.*—(a) El contratista, conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del pliego de condiciones generales, podrá sacar á sus expensas, pero dentro de la oficina del Ayuntamiento precisamente, copias de los documentos del proyecto que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniese al contratista.

(b) También tendrá derecho á sacar copia de los perfiles del replanteo, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

ARTÍCULO 59.—*Advertencias sobre la correspondencia oficial del Ingeniero y del contratista.*—El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija el Ingeniero encargado de las obras; á su vez, estará obligado á devolver al Ingeniero, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie "enterado".

Valladolid 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, A. Queipo.

NUM. 2.716

JUNTA PROVINCIAL
DEL
CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

La Junta provincial del Censo electoral en sesion del día 9 del corriente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la Ley de 26 de Junio de 1890, determinó las Secciones del Distrito electoral de Villalon para Diputados á Cortes, cuyos Interventores han de concurrir obligatoriamente á la cabeza del distrito para el escrutinio general que ha de tener lugar el Jueves 19 del presente mes de Noviembre, presidido por el Sr. Magistrado designado al efecto, en la forma siguiente:

Distrito electoral de Villalon.

Comprende 65 Secciones.—Se determinan 25.

Aguilar de Campos, dos Secciones.

Vecilla de Valderaduey, dos idem.

Ceinos de Campos, una id.

Cuenca de Campos, dos id.

Fontihoyuelo, una id.

Mayorga, dos id.

Melgar de Abajo, una id.

Melgar de Arriba, dos id.

Moral de la Paz, una id.

Palazuelo de Vedija, dos id.

Santervás de Campos, una id.

Tordehumos, dos id.

Vega de Ruiponce, una id.

Villacid de Campos, una id.

Villafrechós, dos id.

Villalon, dos id.

Total veinticinco Secciones.

Valladolid 10 de Noviembre de 1903.—El Presidente A., José Sanchez.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

NUM. 2.696.

Medina del Campo.

El día 19 del corriente de once á doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, alcoholes, aguardientes y licores de esta villa, durante el año de 1904, sirviendo de tipo la cantidad de cincuenta mil cuarenta y una pesetas setenta y ocho céntimos, recargos autorizados y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento.

Medina del Campo á 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Mariano Rodriguez.—El Secretario, Antonio Roman.

Núm. 2.694.

Piña de Esgueva.

Don Francisco García Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piña de Esgueva.

Hago saber: Que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el tiempo que media desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de celebrarse en este Consistorio ante la respectiva Comision del Ayuntamiento el día 20 del presente mes de diez á doce horas del mismo.

Esta subasta que se anuncia por segunda vez de conformidad á lo dispuesto por la condicion segunda del pliego que sirve para regularla y mediante á haber resultado negativa la celebrada el día 3 del actual, se verificará bajo el sistema de pujas á la llana, destinándose la primera hora á las proposiciones por todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 2.110 pesetas 21 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y su 3 por 100 para gastos de cobranza, y á falta de licitadores, se admitirá en la segunda hora las posturas parciales que se hicieren á cada uno de dichos ramos, bajo el tipo que respectivamente tiene señalado el presupuesto unido al expediente.

Para tomar parte en la subasta, es condicion precisa la de depositar previamente en la Caja del Tesoro, en la de este Municipio ó en poder de la Comision que habrá de presidir la subasta, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 de la cantidad señalada á los ramos, cuya suma aprobado que sea el remate, se devolverá íntegra á los interesados que no hubiesen sido favorecidos en la licitacion y se reservará la correspondiente al individuo ó individuos en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion, hasta tanto que preste la fianza á favor del Ayuntamiento, consistente ésta en la cuarta parte del precio por el que se le adjudique y que ingresará dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicacion, á menos que la Comision ó en su caso el Ayuntamiento estime conveniente admitir la fianza

personal si no hubiere licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas.

Piña de Esgueva 5 de Noviembre de 1903.—Francisco García.

Núm. 2.695.

Villafrechós.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, se anuncia el de la exclusiva al por menor en las ventas de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y sal durante el año próximo de 1904, con sujecion al pliego de condiciones expuesto al público en esta Secretaría, bajo el tipo de 9.336'19 pesetas, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el 17 del corriente mes de diez á doce en punto, por el sistema de pujas á la llana; si ésta no diese resultado se verificará la segunda con rectificacion de los precios de venta el día 26 del actual; y por último si tampoco en ésta hubiere licitadores, se celebrará la tercera y última por las dos terceras partes de la anterior el día 27 del mismo mes en el local señalado para la primera y todas á las mismas horas.

Para tomar parte en la licitacion, es indispensable consignar el 2 por 100 del tipo señalado en cualquiera de las formas que determina el art. 277 del Reglamento, quedando obligado el rematante á prestar fianza hipotecaria por la cuarta parte del valor del arriendo.

Villafrechós 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Losada.—Jesús Lorenzo, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.688.

9.º Tercio de la Guardia civil.

Anuncio.

El día 13 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casacuarterel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en esta Capital, y en pública subasta, la venta de un caballo de desecho perteneciente al Escualtron de la Comandancia de esta provincia.

Valladolid 7 de Noviembre de 1903.—El Coronel Subinspector, Constantino Brasa Rodriguez.